

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

FRANQUEO
GOBIERNO

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÉDULA	PESETAS	EN CÉDULA	PESETAS
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	14
Seis meses.	21	Seis meses.	27
Un año.	40	Un año.	53

Módulo postal, de sellos de pago.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Noviembre 1919).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Los funcionarios de las Diputaciones provinciales del Reino han acudido ante este Ministerio en súplica de que se dicte una disposición de carácter general, por la que, adaptando á sus cargos y á sus plantillas los preceptos de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, sean proporcionalmente equiparados los haberes que disfrutan á los que perciben hoy los funcionarios del Estado.

No puede negarse que iguales causas razones que inspiraron aquella ley pueden abonar la pretensión deducida por los expresados funcionarios, ni puede tampoco que tal reclamación enaltece un fondo de estricta justicia que la vida impone.

La, pues, deber de las Diputaciones provinciales, á quienes la ley faculta exclusivamente para fijar los sueldos de sus

subordinarios, preocuparse de las penalidades que la escasez de recursos ocasiona á dichos empleados, á quienes es preciso dotar de haberes que estén en relación y armonía con las circunstancias actuales, siguiendo el ejemplo dado por el Estado con relación á sus funcionarios, y por las Empresas y particulares con el personal y obreros de su servicio. Mas como algunas Corporaciones han tropezado al intentar lo con dificultades nacidas de la observancia de los preceptos contenidos en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que limita las facultades primitivas que con arreglo á la ley Provincial tienen para fijar el sueldo de sus empleados y arreglar sus plantillas dentro de lo prevenido en las leyes, se impone la necesidad de que de un modo terminante y categórico desaparezcan tales obstáculos, revocando y anulando las disposiciones que lo originaron, á fin de que puedan aquéllas libremente y sin pretexto alguno cumplir el deber que las circunstancias exigen de fijar sueldos decorosos y adecuados al personal que tienen á su servicio, ya que á la Administración Central no la incumbe ni la es dable es aboceros en la medida que sería justo, como lo haría por razones de moralidad y conveniencia públicas si el precepto contenido en el artículo 104 de la ley Provincial no sometiese de un modo exclusivo á las Diputaciones la competencia privativa para efectuarlo.

Y no solamente obedece á la escasa y deficiente remuneración el malestar que

se observa en ciertos empleados de las Diputaciones, sino al abuso verdaderamente intolerable que realizan alguna, aunque por fortuna pocas, de estas Corporaciones, adeudando crecido número de mensualidades á sus empleados, con evidente perjuicio de los intereses públicos y daño de la Administración, porque no es posible exigir que se trabaje, honradamente y se complan los servicios con la moralidad precisa á quien, por otra parte, se priva de los elementos indispensables para la subsistencia.

Tal abuso no puede subsistir, y como la demora en el pago inmediato é inexcusable de aquellos haberes, como dispuso el Real decreto de 27 de Agosto de 1903, obedece como única causa á negligencias y vicios en la administración y recaudación de los fondos de la provincia, de que son únicos responsables los Ordenadores de pagos y los Diputados que integran la Comisión, á ellos debe imputarse alguna responsabilidad como justa corrección á su falta de celo en el cumplimiento de los deberes que su cargo le impone.

En virtud de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Noviembre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por

Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas por la Administración Central en las que, de un modo directo ó indirecto, se limite la libre facultad de las Diputaciones provinciales para fijar el sueldo máximo de sus empleados administrativos.

Art 2.º Los Presidentes y los Diputados que constituyan la Comisión provincial no podrán percibir los gastos de representación y dietas interina no cobren los empleados sus haberes corrientes, bajo la personal responsabilidad de los Ordenadores de pagos y Contadores de fondos provinciales.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel de Burgos y Mazo.

(«Gaceta» 23 Noviembre 1919).

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

(Conclusión al)

Reglamento provisional á que ha de ajustarse el funcionamiento de la Inspección provincial y especial de Abastecimientos

F.—Del procedimiento en los casos de defraudación en las ventas para eludir la tasa.

Artículo 23. Caso de que los Inspe-

tores comprobasen el hecho de que algún poseedor de sustancias alimenticias ó de primeras materias, pretendiese eludir los efectos de la tasa, entregando al comprador artículos que no correspondían en peso, calidad ó clase, á los que se hayan fijado para determinar su valor, ó expediendo facturas por precio de tasa, habiendo vendido á tipos que la rebasen, ó cualquiera otra confabulación, levantarán acta expresiva del hecho, firmándola con el presunto culpable y con dos testigos presenciales.

La referida acta, se levantará por triplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del interesado, remitiéndose otro por el Inspector al Juzgado de Instrucción correspondiente, por estimarse el caso como de estufa, y elevando el otro al Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva, con la propuesta de que se imponga al presunto culpable la multa gubernativa que correspondiera.

G.—Del procedimiento en las negativas á la venta de especies para el consumo público.

Artículo 24. Caso de que los inspectores comprobasen el hecho de que algún cosechero, fabricante, comerciante ó vendedor, se negase á vender artículos de los que posean declarados y no estén destinados al consumo de su familia y servidumbre, levantarán acta expresiva del hecho, firmándola con el presunto culpable y con dos testigos.

La mencionada acta se levantará por triplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del interesado, remitiéndose el otro por el Inspector al Juzgado de Instrucción del distrito correspondiente, por estimarse el caso como de maquinación artificial para alterar el precio natural de las cosas, y elevándose el tercero al Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva, con la propuesta de que se imponga al presunto culpable la multa gubernativa correspondiente.

H.—Del reconocimiento de los libros impuestos por la legislación de subsistencias.

Artículo 25. Si del reconocimiento de los libros impuestos por la legislación de Abastecimientos resultase probada alguna infracción legal, se levantará por el Inspector acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares quedará en poder del presunto infractor y otro se elevará á la Junta de Subsistencias respectiva proponiendo la imposición de la multa gubernativa que correspondiera.

I.—Del procedimiento en los reconocimientos de depósitos de sustancias alimenticias ó de primeras materias, constituidos en virtud de disposiciones del Ministerio de Abastecimientos.

Artículo 26. Los inspectores podrán por iniciativa propia, ó con motivo de denuncia, ó en virtud de órdenes de la Superioridad, reconocer los depósitos de

sustancias alimenticias ó de primeras materias que en el territorio de su jurisdicción hayan constituido los productores ó comerciantes en virtud de obligaciones impuestas por la legislación de Abastecimientos, ya como compensación de concesiones que les fueren otorgadas, bien en garantía de abastecimiento ó con cualquier otro motivo.

En este caso, tendrán los citados funcionarios derecho á examinar los documentos acreditativos del depósito, dirigiéndose para ello á las oficinas públicas donde estuviesen aquellos documentos archivados, y afirmando las materias que constituyan los referidos depósitos con toda exactitud, levantarán acta por triplicado de lo que resulte, uno de cuyos ejemplares quedará en poder del dueño del depósito, otro lo elevarán al Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva y el tercero lo enviarán al Juzgado de Instrucción correspondiente para que se deduzcan las responsabilidades á que hubiere lugar.

J.—De la actuación de los inspectores en la zona fiscal de Hacienda.

Artículo 27. Cuando los inspectores ejerzan sus funciones dentro de la zona fiscal de Hacienda, se ajustarán al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

a) En primer lugar, tendrán muy en cuenta las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda para circulación de mantenimientos en la expresada zona, fiscalización de fábricas, facturación y reexpedición de mercancías, etc., y muy especialmente la Real orden de 15 de Febrero de 1919.

b) Procurarán mantenerse siempre en el linde de las atribuciones encomendadas á los Cuerpos de Aduanas y Carabineros por las referidas disposiciones; sin embargo, en caso de vehementes sospechas de flagrante delito de contrabando, procederán á poner en práctica los medios conducentes á su descubrimiento, incluso examinando las mercancías para constatar el hecho, con la apertura de los muelles, almacenes y vagones y registro de barcos y vehículos de todas clases donde se suponga existan las destinadas al contrabando, y examen de documentos á estas mercancías referentes.

c) Los citados inspectores podrán asimismo revisar las entradas y salidas de mercancías de los depósitos y de las fábricas donde transformen las primeras materias, aunque estén intervenidas por otros funcionarios del Estado, examinando los libros y documentos que se lleven á estos efectos.

d) En los casos de las dos reglas anteriores, darán los inspectores cuenta inmediata, por el medio más rápido posible á la Subsecretaría del acto que van á realizar, como asimismo del resultado de su intervención y de los medios que hayan puesto en práctica como consecuen-

cia de ésta, levantando las oportunas actas, triplicadas, una de las que remitirán al Presidente de la Junta administrativa respectiva, y las otras dos, por conducto de la Junta de Subsistencias correspondiente, se elevarán á la Subsecretaría de Abastecimientos, la que conservando una en su poder, remitirá la restante al Ministerio de Hacienda.

e) Los indicados funcionarios podrán examinar los documentos que en poder de los súbditos extranjeros residentes en la zona de su actuación, acrediten la legalidad de su estancia en España, procediendo en su caso, á dar cuenta á la Autoridad gubernativa ó judicial correspondiente si careciesen de los citados documentos.

CAPÍTULO III

Denuncia pública: derechos del denunciador.

Artículo 28. La acción de denunciar las infracciones que á la legislación de Abastecimientos se cometan, es pública, debiendo formularse las denuncias de una manera concreta y precisa, extenderse en papel de la clase octava y acreditarse la personalidad del denunciador.

El procedimiento á emplear en las denuncias, será el siguiente:

a) Las denuncias podrán presentarse en el Ministerio de Abastecimientos, ó ante las Juntas de Subsistencias, ó directamente á los mismos inspectores, los que, una vez recibidas, estarán obligados á tramitarlas, practicando la comprobación de las mismas en el plazo de veinticuatro horas, si se trata de infracciones cometidas dentro de la localidad donde residen ó se hallen los inspectores.

b) Cuando se trate de supuestas infracciones, fuera de la localidad donde residan ó se encuentren los referidos inspectores, precisará que éstos, en vista de la denuncia, formen en el plazo de veinticuatro horas el oportuno presupuesto de gastos que someterán á la aprobación del Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva ó de la Subsecretaría del Ministerio en su caso, y en el cual sólo figurarán los de locomoción y dietas reglamentarias correspondientes á los días que se calcule pueden invertirse en la práctica de la comprobación, y aprobado ó rectificado que sea el presupuesto en otro plazo igual, se dará cuenta del mismo al interesado, á fin de que ingrese en el dentro de tres días, en la Caja de Depósitos ó en sus Sucursales á disposición del referido Presidente ó del Subsecretario en su caso el importe del indicado presupuesto.

(Continuará).

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.972

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla tercera del ar-

tículo once de la ley de Justicia municipal de cinco de Agosto de mil novecientos siete, y á los efectos de la misma, hacen públicos los nombramientos de Jueces de la provincia de Córdoba, con los que constan en la certificación de la Junta.

Sevilla 24 de Noviembre de 1920.
Alfredo Souto.

Don José Franchy y Rea, Secretario del Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: que en la sesión celebrada el día quince del actual, por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida en arreglo á la ley de Justicia municipal de cinco de Agosto de mil novecientos siete, fué designado mediante sorteo, el te orden para los Adjuntos de los Jueces municipales de la provincia de Córdoba.

Partido judicial de Aguilar

AGUILAR

Don Luis Maldonado Paniagua, Don Pedro de Toro Gutiérrez, Don Aguilera Cermena, don Juan López, don Carlos Gerdjoela H. del, don Eloy Lucena de la Cámara, don F. Benerra Gobantes, don Angulo Gutiérrez, don José Aguacil López, don José Gerdjoela H. del Puerto, don cisco Montis Domínguez y don Gutiérrez de Salamanca.

MONTURQUE

Don Rafael Rojas Jiménez, don te Anastasio Expósito, don Anzane Bujalance, don Juan García, don Antonio Jiménez Gómez y don cisco Luna Montemayor.

MORILES

Don Vicente Ruiz Toscano, don Rafael Cabezas Pino, don Manuel Gutiérrez, don Diego Fernández Alfranco Chacón Fernández y don Franco y Franco.

FUENTE GENIL

Don Francisco Bracho García, don José Villafranca Melgar, don nie Berral Montero, don Vicente Campos, don Manuel Teodoro Francisco Muñoz Martos, don que Borrego Melgar, don Francisco Basa, don Francisco Padilla, don Fernando Campos Rivas, Delgado Madrigal y don Carlos Cano.

Partido judicial de Baena

BAENA

Don Francisco Arjona Aguirre, Francisco López Jiménez, don Torre Arcos, don José Las Heras, don José Alcalá Calderón, don Bujalance Rosa, don Cristóbal Jaque, don Ramón Torres Ramírez, don Joaquín Romero Tarifa, don pez Reyes, don Antonio Cubero y don Francisco Galindo Trujillo.

LUQUE

Don Joaquín Aneri López, don Antonio Ordóñez María, don Manuel Romero Gallón, don Juan M.^a Molina Arrebola, don José Luis Morán Parreño y don Joaquín Jiménez Pérez.

VALENZUELA

Don Andrés Sánchez Castro, don Juan Torcuato Méndez, don Alejandro Serrano Gallardo, don Juan Manuel Sánchez Riquelme, don Andrés Gallardo Sosa y don Martín Montilla Ojeda.

Partido judicial de Bujalance**BUJALANCE**

Don Luis Castro Estrada, don José Gil Nieto, don Benito Agüero Salguero, don Ramón Priego Romero, don Juan Salomayor Castiella, don José Coca Castro, don Francisco Pérez Pérez, don Luis Castro F. Molina, don José Fernández Córdoba, don Luis Coca L. Obrero, don José Coca Lara y don Gonzalo G. de Viñuesa María.

CANETE DE LAS TORRES

Don Fermín Aguacil Aiso, don Francisco Torralba Berrego, don Diego Torralba Huertas, don Alfonso Pérez Moreno, don Juan Santiago Gaxido y don Martín García Berrego.

EL CARPIO

Don Eduardo Barasona López, don Rafael Ojeda Vázquez, don Francisco Calero Cobos, don Francisco Serrano Gómez, don Francisco Gavilán Romero y don José Gómez Cobos.

PEDRO ABAD

Don Andrés García Torrero, don Cristóbal Garrido Valverde, don Francisco Arenas Valverde, don Joaquín Castro Escribano, don Esteban Román Ruiz y don Alfonso Porras Rosero.

Partido judicial de Cabra**CABRA**

Don Francisco Rucón Domínguez, don Manuel Luna Ruiz, don Antonio Serrano Moreno, don José Prieto Medavilla, don José Cuevas Castro, don Cristóbal López Relano, don Gabriel Espinosa Barranco, don José Ruiz Fernández, don José Ordóñez Luna, don José Pérez Luque, don Sebastián Mora Serrano y don Felipe Rodríguez Navas.

DOÑA MENCIA

Don Juan José Vera Jiménez, don Mariano Jiménez Jurado, don Guillermo Contreras Mañiz, don Guillermo Carabáño Alcobendas, don Manuel Jiménez López y don Francisco Torralba Priego.

NEUVACARTEYA

Don Manuel M.^a Fernández Cantero, don Francisco Polo Almansa, don José Joaquín Roldán y Roldán, don Juan Amorós, don Amador Roldán Seguiras y don Julio Luna y Luna.

ZUHEROS

Don Manuel Arrebola y Arrebola, don Calixto Lozano Ortiz, don Antonio Fernández Arroyo, don Francisco Alcalá

Poyate, don Antonio Savillano Ortiz y don Manuel Poyate Canache.

Partido judicial de Castro del Río**CASTRO DEL RÍO**

Don Antonio Luque Aranda, don Antonio Moreno Ambrosio, don José Aparicio Ibañez, don Juan Márquez Palma, don Antonio Navajas Navas, don Francisco Porcel Redondo, don Joaquín Márquez Elías, don Vicente Villatoro Aranda, don José Ruiz Aranda, don Manuel Millán Gutiérrez, don Pedro del Río y Valdelomar y don José Millán Fernández.

ESPEJO

Don Antonio Reyes Barrón, don Francisco López Méndez, don Luis López García, don José Navajas Fernández, don Antonio Tienas Díaz y don Rafael Leyva Ramírez.

Partido judicial de Córdoba**DISTRITO DE LA DERECHA**

Don Pedro Mendizábal Donato, don Antonio Sánchez y Sánchez, don José Villagras Gallegos, don Juan Ruiz Romero, don Juan Carrillo Pérez, don Justo María Pérez, don Alberto Alfaro Vázquez, don Francisco Mesa Roldán, don Luis Usano de Tena, don Rafael Erazo Yáñez, don José Ratamón Montes, don Rafael Barrón García, don Juan Rambla Luque, don Rafael Aroca Raya, don Antonio Gil Álvarez, don Rodolfo Blanco Nadas, don Agustín Benja Marfón, don Emilio Luque Bueno, don Rafael Herrera Montes, don Ramón Morán García, don Juan Quevedo Guerrero, don Antonio Alcántara Luque, don José Infantes Conde y don José Guerra Moreno.

OBEJO

Don Miguel Torres García, don Ricardo Molero Moreno, don Ángel Merced Ruiz, don Ángel Casado Egear, don Manuel Ruiz Calleja y don Ildefonso Padilla Olivares.

DISTRITO DE LA IZQUIERDA

Don José Guevara Costi, don José Pinoda de las Infantas, don Luis Ramos Mesa, don Rafael Reina Fustegueras, don Rafael Pontarrada Povedano, don Pedro Izardo González, don Rafael Sánchez Carrillo, don Bartolomé Polo Pérez, don Manuel Merino Castañón, don Vicente Toro Levato, don José M.^a Rey Díaz, don Rafael García Vero, don José González Laguna, don José A. Moreno Mesa, don Leopoldo López Casero, don Domingo González Serrano, don Ángel Lubián Ariza, don José Díaz Rivera, don Juan Rivera Márquez, don José Moreno Vargas, don Cándido Zametani Cantón, don Francisco Castro Lacalle, don Emilio Miranda Rico y don Pedro Cañete López.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Don Rafael Arribas Vargas, don Julián Delgado Calvo, don Diego Martínez Rayo, don Aurelio Sánchez López, don José de la Torre Infante y don Luis Serrano Vargas.

Partido judicial de Fuente Obejuna**BLM Z**

Don Adolfo García Buzquez, don Juan Sampelayo Cámara, don Pedro Matute Lizaso, don Luis Molina Naranjo, don Julián Moreno López y don Facundo Molina Santamaría.

BLAZQUEZ

Don Víctor Jara Castillejos, don Antonio Torres Rueda, don Francisco Sales Gómez Heras, don Antonio Fuentes Parra, don Pedro Gálvez Heras y don Fernando Fernández Borrás.

ESPIEL

Don Rafael del Río Fernández, don Pablo Jiménez y Jiménez, don Francisco Juárez Zapata, don Juan Clemente del Rey, don Rafael Moreno Zapata y don Alfredo Gavilán Barbero.

FUENTE OBEJUNA

Don Laureano Morales Magarín, don Diego Albañil Cabezas, don Antonio Molina Milla, don Cándido Magarín Pérez, don Antonio Pedrajas de la Fuente, don Luis Castelo Parras, don Antonio Aguilera Gálvez, don Manuel Sajar Quintana, don José Pequeño de la Peña, don Antonio Calzadilla Barba, don Antonio Alcántara Márquez y don José Iñiguez Calzadilla.

GRANJUELA

Don José Fuentes Castillejo, don Enrique Aranda Amaro, don Antonio Aranda Monterroso, don Leonardo Aranda Amaro, don Benito Peñas Monterroso y don Ángel Mañiz Pizarro.

PEÑARROYA

Don Antonio Cabanillas Santos, don Gregorio Quintero Gómez, don Juan de Dios Amaro Gómez, don Emergido Gómez Sánchez, don Diego Fernández Mahedano y don Pablo Gamacho Tocado.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Don Rafael Morales Suerba, don Juan Sampelayo Gómez, don Juan Ruiz Nájera, don Lucio Martín Nogales, don José Pedrajas de la Fuente y don José Llorens Dalams.

VALSEQUILLO

Don Wenceslao Palomares Herrero, don Pedro Alcalá Rodríguez, don Ángel Marquina Roba, don Alberto Cano Camacho, don Agustín Bartolomé González y don José Manuel Alcalá Rebollo.

VILLANUEVA DEL REY

Don Rafael Valderas Ruiz, don Manuel Pino Medina, don Emilio López Perriño, don Francisco Pizarro Gómez, don José Genoso Rodríguez Romero y don José Montilla Márquez.

VILLAHARTA

Don Ángel Castillejo Gálvez, don Rafael Moreno Benítez, don Antonio Gavilán Gálvez, don Juan Pérez Valverde, don Tomás Gálvez Jiménez y don Antonio Cepas Rayo.

Partido judicial de Hinojosa del Duque**BELALCAZAR**

Don Marcelino Robio Jiménez, don

Francisco Est. y h. Marille, don Antonio Tracia Gutiérrez-Ravé, don Juan Poveda Pérez, don Matías Cayo Mañiz Torrero y don José Suárez Moers.

FUENTE LA LANCHA

Don Felipe Avila Fernández, don Alfonso Cambrón Aranda, don Bartolomé Franco Aranda, don Gregorio Chaves Zarza, don Ángel Berchano Cano y don Gregorio Aranda Caballero.

Partido judicial de La Rambla**FENAN NUÑEZ**

Don Marcos Alvarez Rosal, don Miguel López Alba, don Alfonso María Serrano, don Miguel Rodríguez Nieto, don Salvador Espejo Rosa, don Juan Luna Tejedoras.

MONTALBÁN

Don José Martínez Muñoz, don Cristóbal Muñoz Montilla, don Cristóbal Rodríguez Mariscal, don Manuel Basco Sillero, don José García Sars, don Alfonso López y López.

MONTEMAYOR

Don Alfonso Romero García, don Rafael Torres Gómez, don Francisco Zafra Carmona, don Juan Higuera Baena, don Salvador Carmona Serrano, don Antonio Llamas Carmona.

LA RAMBLA

Don Manuel García Escribano, don José Luque Gálvez, don Lucas Lucena Aguilar, don Modesto Aguilar Escribano, don José Sánchez Puerta Lebera, don José Lucena Estrada, don Juan José Ortiz Arroyo, don Ramón Lucena Aguilar, don José Domínguez Lucena, don Francisco Ariza Salas, don Antonio Muñoz Moreno y don José Arroyo Soto.

MINOJOSA DELDUQUE

Don Aquilino Ropero Perea, don Gregorio Fernández Castillo, don Juan de Dios Leal Morano, don Moisés Díaz Ledezma, don Anastasio Marillo Barbancho, don Pedro Cuadrado Aranda, don Miguel Ropero Perea, don Luciano Torrico Sánchez, don Argimiro Gil Pizarro, don José Nieto Martín, don German Pérez Ropero, don Ángel Revaliente Aranda.

SANTA EUFEMIA

Don Teófilo Sánchez Jurado, don Francisco Bajarano Ruiz, don Julián Bajarano Ruiz, don Antonio María Jurado Sánchez, don Vicente Rojo Blanco, don Francisco Romero Fernández.

VILLARALTO

Don Pedro López Muñoz, don Leocadio Leña Toril, Rafael Gómez Muñoz, don Filiberto Nieto Díaz, don Rogelio González Fernández, don Rafael Leiva Montenegro.

VISO DE LOS PEDROCHES

Don Rafael Fernández Ruiz, don José Antonio Mantas Troyano, don Facundo Mantas Troyano, don Juan de Dios López González, don José Valverde Moyano, don Alfonso López Puerto.

SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

Don Francisco Rider Berón, don Mateo Mata García, don Aurelio Sánchez Petidier, don Juan José García Mata, don Nicolás Crespo Moreno y don Juan de la Cruz Alcáide Petidier.

SANTAELLA

Don Francisco Rosa Sánchez, don Manuel Palma Merino, don Francisco Salamanca Soto, don Eusebio González López y don Fidel Rodríguez Jiménez don Juan Castilla Sevillano.

LA VICTORIA

Don Andrés Zafra Blé, don Fernando Macestre Petidier, don Nicolás Blé Petidier, don Juan Alcántara Crespin, don Manuel Macestre Romero y don Juan Zafra Crespin.

Partido judicial de Lucena ENCINAS REALES

Don Francisco Caballero Sanjuan, don Cristóbal Muñoz Sánchez, don Juan Martado Piqueras, don Bartolomé Ruiz Bergillos, don Mariano Prieto Vera y don Fernando Prieto Vera.

LUCENA

Don Vicente Valverde Cabero, don Francisco Garzón Carmona, don Francisco Bujalance Burgos, don José Gama López, don Rafael Cantero Bergillos, don Francisco González Muñoz, y don Cristóbal Escudero Pico, don Pedro Palacios del Gerral, don Rafael Benito Calzado, don Pascual Bargaño Muñoz, don Enrique Márquez González y don Abundio Aragón Serrano.

Partido judicial de Montilla MONTILLA

Don Manuel Molina Lucena, don Enrique Salas Ruiz, don José Zorzano Morcilla, don Angel Armada Ramírez, don Antonio Polonio Márquez, don José Aguilar y Toro, don Miguel Ramírez Muñoz, don Francisco Ramírez Espejo, don Francisco Villalba de la Puerta, don Manuel Urbano Enríquez, don José Bujalance Meral y don Luis Raigón Fernández.

Partido judicial de Montoro ADAMUZ

Don Pedro Cuadrado Redondo, don Manuel Calvillo Luna, don Rafael Galán Luque, don Diego María Mesones, don Juan Agüera Calvillo, don Andrés López Tenorio.

CARDEÑA

Don Antonio Cano Moreno, don Andrés Dueñas Sánchez, don Juan Cano Moreno; don Ildefonso Higuera Casado, don José Vacas Pozo, don Francisco Guzmán Martínez.

MONTORO

Don Francisco Verdejo Mohedano, don Jesús Vega Leal y Cruz, don Cecilio Valverde Cano, don José Molina Benítez, don Patricio González Madueño, don Cristóbal Alba Lechina, don Juan García Conde, don José León García, don Ildefonso Díaz Ezqueta, don Francisco García Ca-

no, don Juan Manuel Criado y Criado y don Pedro Serrano Mora.

VILLA DEL RIO

Don Juan Jacome Grande, don José Agudo Madueño, don Francisco Arjona Luque, don Alfonso Jacome Grande, don Enrique Vinuesa Nuñez y don Juan Ramón Polo Jaén.

VILLAFRANCA

Don Santiago Oria Castro, don Alfonso Ramírez López, don Manuel Castelloniti Hidalgo, don Antonio Rivera Velasco, don Antonio Alcáide Aragón y Antonio Rivera Aljarilla.

Partido judicial de Posadas ALMODOVAR

Don Angel Rocha Izquierdo, don José Gutiérrez Pavón, don Juan González Muñoz, don Manuel Serrano Sánchez, don Juan Rodríguez Gutiérrez y don Francisco Muñoz Luna.

LA CARLOTA

Don Antonio Arrabal Cuevas, don Francisco Afán Otero, don Lorenzo Serrano Cabello, don José Romero Sánchez don Francisco Nieto Cordebés, don Bartolomé Jiménez Baena.

FUENTE PALMERA

Don Manuel Escudero Ortiz, don Manuel Durán Adame, don Francisco Gamere Cerezo, don Plácido Díaz Guisado, don Antonio Tellez Beruete y don Valeriano Peña Guisado.

GUADALCAZAR

Don Juan Toscano Guerra, don Antonio Gómez Torres, don Manuel Escobar Lopera, don Luis García y García, don José Ostos Ruiz y don Manuel Gómez Pans.

MORNACHUELOS

Don Enrique Camacho Páez, don Rafael Fernández Muñoz, don José Márquez Librero, don Antonio García Escobar, don Antonio Aguado Ballesteros y don Antonio Castro Portichuelo.

PALMA DEL RIO

Don Manuel Carmona Pérez, don Rafael Rosa Velasco, don Ramón Gasto Torralbo, don Gregorio Revuelto Vadillo, don Eloy Viso Morales, don Francisco Ceballos Aguilar.

POSADAS

Don Antonio Mateos Cañero Ruiz, don Luis Uceda García, don Manuel de la Torre Luján, don Ezequiel Marina Ruiz, don Antonio Rubio Estévez, don Juan López de la Manzanara, don Eugenio Moreno Angulo, don Juan Chacón Contero, don Enrique Bocero Laén, don José Rossi Salas, don Manuel Casado Rosa y don Antonio Ortega Palacios.

Partido judicial de Pozoblanco

ALCARACEJOS

Don Miguel Ayala Cruzado, don Rafael Rodríguez Cruzado, don Ildefonso Rodríguez Blanco, don Rafael Caballero Jurado, don Sandalio Caballero Fernández y don Francisco Gil López.

ANORA

Don Sebastián García Benítez, don Pablo Blanco Merino, don Antonio Muñoz Peralva, don José Florentino Siles Gómez, don Migue Barrios García y don Angel Bejarano Marino.

CONQUISTA

Don Juan José Buenestado Herruzo, don Juan Cantador Alamillo, don Diego Buenestado Berreguero, don Francisco Jiménez Moreno, don Tomás Sánchez Pablo y don Antonio García Moreno.

DOB TORRES

Don Francisco Amaya Olmo, don Rafael Reyes Arévalo, don Jesús García Arévalo Bravo, don Fernando Rodríguez Fernández, don Emiliano Reyes Arévalo y don Francisco Jiménez Madueño.

EL GUIJO

Don José Vila Torrico, don Estéban Conde Muñoz, don Francisco Hoyo Fisi- ca, don Miginio Aperador Pérez, don Anastasio Aperador Molina, don Marcelo Conde García.

PEDROCHE

Don José Moreno Márquez, don José Misas Avilés, don Francisco Peralbo Carrillo, don Agustín Moreno Regalón, don Francisco Herruzo Pérez y don Francisco Valverde Peralbo.

POZOBLANCO

Don Sabino Antón Lledó, don Pedro López Pozo, don Florencio Palema Bautista, don Francisco Valera Olmo, don Antonio Cabrera Blanco, don Antonio Cabrera Amor, don Matías Redondo García, don Emigdio Caballero Caballero, don Juan Cabello Muñoz, don Moisés Redondo Tirado, don Domingo Guzmán Cabrera Muñoz y don Eusebio López González.

TORRECAMPO

Don Juan Alamillo Romero, don Antonio Márquez Alarcón, don Juan Romero Moyano, don Emilio Caballero Nosi, don Antonio Malero Peralbo y don Enrique Santofimia Melero.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Don Sebastián Cazalilla Lara, don Manuel Enríquez Cepas, don Bernardo Moreno Rios, don Pedro Rodríguez Díaz, don José Sánchez Blanco y don José Rico Rojar.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Don Eduardo Romero Leal, don Miguel Granados Rodríguez, don Ignacio Andrada Romero, don José Leoncio Benítez Salado, don Francisco Fernández Gómez y don Alvaro Moreno Cabrera.

Partido judicial de Priego

ALMEDINILLA

Don José Ariza Sánchez, don Julián Siles Villar, don José Atienza Granados, don Valeriano Molina Serrano, don José Cortés Abril y don Manuel Ariza Abril.

CARCABUEY

Don Pedro Bermúdez Linares, don Miguel Carrillo Pérez, don Francisco Montes Ramírez, don José Ortiz Galisteo y

Castro, don Estéban Sánchez Camacho don Antonio Bartolomé Caballero.

FUENTE TOJAR

Don Francisco Ruiz Meral, don Madrid Matas, don Francisco Siles Ravi, don Antonio García Pimentel, Julián Barea Calvo y don Antonio Sánchez Roldán.

PRIEGO

Don Juan José Viches Muchade, Enrique Pérez Luque, don Manuel Serrano, don Antonio Aguilar Moreno, don Manuel Aguilera Puerto, José Palacios López, don Francisco Pelayo García Vinuesa, don Francisco Morano Valverde, don Manuel Aranda, don Antonio del Espino y Pansa, don Manuel Doblador Rueda, Félix Rosal Ramírez.

Partido judicial de Rute

BENAMEJÍ

Don Eduardo Abolís Galán, don Antonio Carreira Espejo, don Ortiz Sánchez, don Francisco Garrado, Julio Gómez Pacheco y don cisco Crespo Lara.

PALENCIANA

Don José Cano Torres, don Lasco y Velasco, don Francisco García, don Francisco de P. Jiménez, don Francisco García Lora don José Jiménez Ramírez.

RUTE

Don Antonio Muñoz Ortega, Joaquín Arce Tejero, don Juan Campos, don Francisco Vidua Cruz, don Juan de Dios Cruz Roj, Jerge Algar Molero, don Leopoldo Cruz, don Manuel Guerrero Es, Francisco Repullo Campos, don mez Molina, don Antonio Llan y don Manuel Pérez Jiménez.

IZNAJAR

Don Antonio Cañas Castillo, mitivo Sanjuan Siles, don Manuel Ferreira, don Francisco Campillo don Fernando Osuna Rosales y nuel Martos Jaime.

Y de orden y con el visto bu- Ilmo. Sr. Presidente, expido es- cación para su publicación en el Oficial de la provincia de Córdoba Sevilla a veinte y dos de Noviembre mil novecientos diez y nue- Franchy y Roca.—V.º B.º: El te, Sento.

Impresos

En la imprenta de esta- dice hay Poderes para el- sivas; Fos de vida; Car- y Cartas de pago para- tamientos y recibos de- nato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Lap